



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

Norma de Gestión Interna para la Elección de Representantes a los Consejos de Facultad de la Sede Matriz Quito

Marzo | 2025

Versión 01.02



CONTENIDO

| | |
|--|-----------|
| CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO | 4 |
| CAPÍTULO II: DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES | 4 |
| CAPÍTULO III: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO | 6 |
| CAPÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL EN GENERAL | 6 |
| CAPÍTULO V: DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN PARTICULAR | 8 |
| SECCIÓN I: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES..... | 8 |
| SECCIÓN II: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES..... | 9 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 11 |
| DISPOSICIONES TRANSITORIAS..... | 11 |



El Rector de la Sede Matriz Quito de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador,

Considerando:

Que el Estatuto de la PUCE en su artículo 3 establece que la universidad se rige por diversos instrumentos jurídicos entre los que se encuentran el Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa interna que dicte en ejercicio de su propia autonomía;

Que el artículo 8 del estatuto de la PUCE dispone que, como universidad fundada al amparo del Modus Vivendi celebrado entre el Estado Ecuatoriano y la Santa Sede, estructura su gobierno de acuerdo con ese Estatuto, según se previene en el parágrafo 3 de la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); y que según dicha ley orgánica, su cogobierno se hará con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria en su dirección, conforme a los principios de calidad, igualdad de oportunidades y alternabilidad;

Que el Reglamento Específico para la Administración de la Documentación Normativa Interna establece en literal e) del artículo 4 que una norma de gestión interna es un cuerpo normativo que permite atender especificidades de cada sede relacionadas con la desconcentración administrativa. Los Rectores son las autoridades competentes para su aprobación y reforma en su respectiva sede;

Que el Reglamento Específico de Docencia y Estudiantes, dispone en su artículo 39 que el Consejo de Facultad es un órgano de apoyo a la gestión de la respectiva entidad. Se conforma con el Decano de Facultad que lo preside, dos representantes de los docentes titulares y dos representantes de los estudiantes de la escuela o facultad. Para remplazo temporal o definitivo de los vocales principales, habrá dos vocales suplentes de los docentes titulares y un vocal suplente de los estudiantes de la facultad. Además, es obligación del Rector determinar la norma de gestión para el proceso electoral para la elección de representantes de los estamentos ante el Consejo de Facultad;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente:

Norma de Gestión Interna para la Elección de Representantes a los Consejos de Facultad de la Sede Matriz Quito



CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. La presente normativa de gestión interna regula el proceso de elección de los representantes principales y suplentes de los profesores titulares y estudiantes a los Consejos de Facultad de la Sede Matriz Quito.

Artículo 2.- Ámbito. Las disposiciones de la presente normativa de gestión interna son de observancia y cumplimiento obligatorio para los profesores y estudiantes de las Facultades de la PUCE Sede Matriz Quito en los procesos de elección de sus representantes ante los Consejos de Facultad.

CAPÍTULO II: DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES

Artículo 3.- Elección de los representantes ante los Consejos de Facultad. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39 del Reglamento Especial de Docencia y Estudiantes, los representantes de los profesores titulares y estudiantes y sus respectivos suplentes deben ser elegidos por votación universal, directa y secreta de cada uno de los estamentos. Estos procesos eleccionarios serán organizados por los respectivos Tribunales Electorales constituidos por miembros de los respectivos estamentos.

Artículo 4.- De los Tribunales Electorales. El Consejo de cada Facultad conformará cada uno de los Tribunales Electorales para la elección de los representantes de los estamentos. Estos tribunales tendrán como finalidad la organización y supervisión de los procesos eleccionarios, cuya transparencia garantizarán. Los Tribunales Electorales son la máxima autoridad en esta materia durante el período de elecciones.

Artículo 5.- Conformación de los Tribunales Electorales. Para la conformación de los tribunales electorales, los Consejos de las Facultades designarán de entre los miembros de los respectivos estamentos a tres vocales principales y sus respectivos suplentes. Los vocales de los tribunales deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para el Tribunal Electoral para la elección de representantes de los estudiantes, los vocales principales y sus suplentes deberán haber superado al menos el 60% de los créditos requeridos para culminar sus respectivas carreras o programas;
2. Para el Tribunal Electoral para la elección de representantes de los miembros del personal académico titular, los vocales principales y sus suplentes deberán ser profesores titulares con una dedicación de tiempo completo;
3. El Consejo de Facultad elegirá de entre los vocales principales designados a quienes presidirán los correspondientes Tribunales Electorales. Los miembros de los Tribunales Electorales no podrán ser elegibles en el respectivo proceso electoral.



Artículo 6.- Atribuciones de los Tribunales Electorales. Son atribuciones de los tribunales electorales

1. Convocar al correspondiente proceso eleccionario y establecer su cronograma en los términos y condiciones previstos en esta normativa interna. El cronograma deberá contemplar la realización del acto electoral en el término de quince días a partir de la publicación de la convocatoria al mismo;
2. Convocar a elecciones en los términos establecidos en el artículo 10 de la presente normativa interna;
3. Conocer y resolver como única instancia las consultas que se presenten respecto del proceso electoral.
4. Solicitar a la Secretaría General la nómina de estudiantes regulares matriculados para configurar los padrones electorales y publicarlos; en el caso de los profesores, solicitar a la instancia administrativa correspondiente, la nómina del personal académico de la Facultad, que cuente con contrato indefinido de trabajo, para configurar los padrones electorales y publicarlos;
5. Conocer y resolver las solicitudes de rectificación del padrón electoral;
6. Organizar las juntas receptoras del voto y nombrar a sus integrantes principales y suplentes;
7. Proporcionar el material electoral a las juntas receptoras del voto;
8. Instruir a los electores sobre el procedimiento de elección;
9. Hacer los escrutinios de voto en forma pública inmediatamente después de concluido el proceso electoral;
10. Consignar los resultados en la correspondiente acta;
11. Enviar al Consejo de Facultad un informe del proceso electoral en el término de siete días posteriores al mismo;
12. Proclamar los resultados definitivos en la correspondiente acta y emitir los respectivos nombramientos de los representantes ante el Consejo de Facultad y posesionarlos en la Junta de Facultad que se debe convocar para el efecto;
13. Velar por que en todo el proceso se cumplan las disposiciones de la presente normativa, o las resoluciones adoptadas por el propio Tribunal;
14. De ser necesario, emitir normas complementarias para el mejor desarrollo del proceso electoral; y,
15. Conocer y resolver cualquier imprevisto que se presente.

Artículo 7.- Sesiones válidas. Cada Tribunal Electoral sesionará válidamente de manera presencial o virtual con la asistencia de al menos dos de sus miembros, incluido el presidente o su suplente. Las decisiones del Tribunal Electoral serán adoptadas mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la reunión



y en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. El presidente convocará a la primera reunión del Tribunal Electoral en el término de tres días a partir de la notificación de su conformación, actuará como secretario un experto jurídico designado por la secretaría general, quien levantará las actas de las reuniones, redactará y dará trámite a la correspondencia interna y externa del Tribunal, dará fe de todos los actos que se den a lo largo del proceso y, conjuntamente con el presidente será el responsable de la custodia del expediente del proceso electoral hasta su entrega al Decanato de la Facultad.

CAPÍTULO III: DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Artículo 8.- Conformación. Los Tribunales Electorales conformarán las juntas receptoras del voto que consideren necesarias de acuerdo con el número de electores habilitados en el padrón electoral. Cada junta estará integrada por dos vocales principales con sus respectivos suplentes, que cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 5 del presente reglamento. Cada Tribunal Electoral designará los vocales que actuarán como presidentes y secretarios de las Juntas Receptoras del Voto. Los miembros de las juntas receptoras del voto no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

Artículo 9.- Atribuciones y deberes de las juntas receptoras del voto. Son atribuciones y deberes de las juntas receptoras del voto:

1. Instalarse y elaborar el acta de apertura del proceso, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa y conforme al modelo correspondiente emitido por el Tribunal Electoral;
2. Utilizar para el proceso electoral, los medios físicos o electrónicos proporcionados por el Tribunal Electoral;
3. Verificar a través de los medios físicos o electrónicos proporcionados, la identidad de los electores y recibir su voto en el lugar y hora señalados para el efecto por el Tribunal Electoral;
4. Garantizar el carácter secreto e individual del voto;
5. Al culminar la jornada electoral, redactar el acta de cierre, y, de ser procedente sellar la urna y entregarla inmediatamente al Tribunal Electoral.

CAPÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL EN GENERAL

Artículo 10.- De la convocatoria. Cada Tribunal Electoral, de manera independiente, convocará al correspondiente proceso electoral en el término de tres días, contados desde el momento en que se realice su primera sesión. La convocatoria estará firmada por su presidente y su secretario, y deberá contener:



1. Día, hora, lugar y medio físico o electrónico en el que se llevará a cabo el proceso electoral;
2. Los requisitos que deben cumplir los candidatos a representantes ante el Consejo de Facultad, de conformidad con los artículos pertinentes de esta normativa de gestión interna;
3. El lugar y el plazo de entrega de los documentos para la presentación de candidaturas, con señalamiento exacto del día y la hora, para el caso de los estudiantes;
4. El plazo de presentación de impugnaciones a las candidaturas, para el caso de los estudiantes.

Artículo 11.- Del padrón electoral. Los Tribunales Electorales de cada estamento publicarán el padrón electoral a través de medios físicos o electrónicos, en el término de cinco días posteriores a la convocatoria a elecciones. Los miembros del estamento correspondiente de la Facultad que no consten en el padrón podrán presentar un pedido de aclaración al respectivo Tribunal Electoral, en el término de dos días contados desde la publicación del padrón electoral. El Tribunal Electoral correspondiente emitirá su dictamen en el término de un día.

Artículo 12.- De la presentación de candidaturas del estamento de estudiantes. Las candidaturas para terciar en el proceso electoral por parte de los estudiantes serán presentadas ante el respectivo Tribunal Electoral en el término de ocho días contados a partir de la publicación de la convocatoria. Presentadas las candidaturas, el correspondiente Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en normativa interna, en el término de dos días y publicará la lista de candidaturas calificadas.

Artículo 13.- De las impugnaciones. Al siguiente día laborable de la publicación de las candidaturas calificadas, el correspondiente Tribunal Electoral del estamento de estudiantes, de acuerdo con el cronograma establecido para el proceso electoral, se instalará en sesión permanente de 9h00 a 17h00 para recibir en audiencia pública las eventuales impugnaciones. Este período podrá ser ampliado a criterio del propio Tribunal por un día más. Toda impugnación deberá estar respaldada con pruebas y el Comité decidirá sobre ellas en la misma sesión. Su resolución será inapelable.

Artículo 14.- De la nómina de candidatos y elegibles. Al siguiente día hábil de quedar cerrado el proceso de impugnaciones, el correspondiente Tribunal Electoral publicará la nómina definitiva de candidatos debidamente calificados para terciar en el proceso electoral, para el caso de los estudiantes, y de elegibles, para el caso del estamento de los profesores, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.



Artículo 15.- Del deber y derecho del voto. El sufragio es un deber y un derecho de los estudiantes y profesores titulares de la Facultad. El voto será personal, secreto, universal y obligatorio. El voto se hará de manera presencial o virtual a través de los medios señalados por los Tribunales Electorales.

Artículo 16.- Sanción por no votar y justificación. El voto es obligatorio. Quienes no ejercieren su derecho al voto, serán sancionados con la prohibición de participar como candidatos o elegibles en el siguiente proceso electoral para elegir representantes ante el Consejo de Facultad de su estamento, salvo justificación por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, presentada en el término de dos días contados a partir de la fecha de la elección. La lista de electores sancionados deberá ser entregada por los Tribunales Electorales con el informe final.

Artículo 17- Informe al Consejo de Facultad. En el término de siete días después de haberse celebrado las elecciones, el correspondiente Tribunal Electoral enviará su informe con el expediente completo del proceso al Consejo de Facultad para su conocimiento.

CAPÍTULO V: DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES EN PARTICULAR

SECCIÓN I: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 18.- Número. En el proceso electoral se elegirá dos representantes principales de los estudiantes de la Facultad al Consejo de Facultad y un suplente.

Artículo 19.- De los electores. Tendrán derecho a voto todos los estudiantes regulares y no regulares de la Facultad que consten en el padrón debidamente validado. Los estudiantes de la Facultad que al momento de la votación pertenezcan a más de un estamento, constarán únicamente en el padrón de aquel al que corresponda su vinculación principal a la PUCE.

Artículo 20.- Requisitos para ser candidato a representante estudiantil. Son requisitos para ser representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad:

1. Ser estudiante regular de una de las carreras adscritas a la facultad en el momento de la elección;
2. Estar en goce de los derechos de participación conforme a lo establecido en la Constitución de la República;
3. Acreditar un promedio de calificaciones igual o superior a B o su equivalente;
4. Haber aprobado, al momento de la calificación como candidato, al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular de la carrera;
5. No registrar sanciones en su historial académico al momento de la inscripción de su candidatura;
6. Haber aprobado la formación que sobre prevención de la violencia basada en género brinde la universidad, con una duración de al menos 20 horas.



Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de Facultad durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos para un período igual por una sola ocasión de manera consecutiva o no.

La candidatura para representante de los estudiantes ante el Consejo de Facultad será presentada de manera individual en el formulario que para el efecto se haya establecido.

Artículo 21.- Papeleta de votación. El Tribunal Electoral elaborará las papeletas de votación físicas o virtuales en las cuales constarán todos los candidatos calificados.

Artículo 22.- Forma de votar. Los electores deberán votar por dos candidatos.

Artículo 23.- De los votos válidos, nulos y blancos. Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que se hubieren emitido. Así mismo se hará constar el número de votos válidos que obtenga cada uno de los candidatos. Voto válido es aquel que expresa claramente la intención del elector.

Voto nulo es aquel en el que resulta imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber escrito palabras, frases, leyendas, trazado signos, enmiendas o tachaduras, el haber contravenido lo dispuesto en el artículo 20, o haber optado por el voto nulo a través de los medios electrónicos.

El voto en blanco es aquel en el que el votante no seleccione ninguna de las opciones presentadas y deposite la papeleta sin ningún rayón que indique claramente su voluntad o haber optado por el voto en blanco a través de los medios electrónicos.

Artículo 24. Del escrutinio. La audiencia de escrutinio se hará el mismo día de las votaciones en el lugar que haya designado el Tribunal Electoral. Se contabilizarán únicamente los votos válidos. Los candidatos podrán estar presentes al momento del escrutinio y no podrán interferir en el proceso.

Artículo 25.- Proclamación de resultados. El Tribunal Electoral proclamará como vocales principales a los primer y segundo candidatos más votados y como suplente al tercer candidato más votado y procederá a emitir sus nombramientos en el término de tres días posteriores a la proclamación de resultados. En caso de empate, la asignación se definirá por sorteo.

SECCIÓN II: ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES

Artículo 26.- Número. En el proceso electoral se elegirán dos representantes principales de los profesores titulares de la Facultad al Consejo de Facultad con sus respectivos suplentes.

Artículo 27.- De los electores. Tendrán derecho a voto los profesores titulares de la facultad. Los profesores titulares de la facultad que al momento de la votación pertenezcan a más de uno de los estamentos, constarán únicamente en el padrón de aquel al que corresponda su vinculación principal a la PUCE.

Artículo reformado por disposición del señor Rector, Dr. Fernando Ponce León, S.J., el 5 de marzo de 2025, en base a lo establecido en el inciso final de artículo 58 del Reglamento General de Personal Académico, Carrera y Escalafón de la PUCE.



Artículo 28.- Requisitos para ser considerado elegible a representante de los profesores. Los requisitos para ser considerado elegible a representante de los profesores al Consejo De Facultad son:

1. Ser profesor titular de la Facultad y tener al menos dos años de docencia en la misma;
2. Encontrarse programado en el período académico que se lleve a cabo la elección;
3. Estar en goce de los derechos de participación conforme a lo establecido en la Constitución de la República;
4. Tener contrato indefinido con la PUCE;
5. No registrar sanciones en su historial laboral de la PUCE;
6. Haber aprobado la formación que sobre prevención de la violencia basada en género brinde la universidad, con una duración de al menos 20 horas.

Los representantes de los profesores ante el Consejo de Facultad durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos de manera indefinida.

Artículo 29.- Papeleta de votación. El Tribunal Electoral elaborará las papeletas de votación físicas o virtuales en las cuales se registrarán por parte de los electores los nombres de los profesores elegibles.

Artículo 30.- Forma de votar. Los electores en la papeleta de votación deberán registrar los nombres de dos profesores titulares del listado de profesores elegibles elaborado por el Tribunal Electoral.

Artículo 31.- De los votos válidos, nulos o en blanco. Una vez concluido el sufragio, se levantará el acta de escrutinio que dará fe de los votos válidos, nulos o en blanco que se hubieren emitido. Asimismo, se hará constar el número de votos válidos que obtenga cada profesor titular.

Voto válido es aquel que expresa claramente la intención del elector, al colocar uno o dos nombres en la papeleta correspondiente.

Voto nulo es aquel en el que resulte imposible determinar de manera inequívoca la voluntad del votante a causa de haber escrito palabras, frases, leyendas, trazado signos, enmiendas o tachaduras, haber contravenido lo dispuesto en el artículo 28 de la presente normativa de gestión interna o haber optado por el voto nulo a través de los medios electrónicos.



Voto en blanco es aquel en que el votante no seleccione ninguna de las opciones presentadas y deposite la papeleta sin ningún rayón que indique claramente su voluntad o haber optado por el voto en blanco a través de los medios electrónicos.

Artículo 32.- Del escrutinio. La audiencia de escrutinio se hará el mismo día de las votaciones en el lugar que haya designado el Tribunal Electoral. Se contabilizarán únicamente los votos válidos. Los profesores titulares elegibles podrán estar presentes al momento del escrutinio y no podrán interferir en el proceso.

Artículo 33.- Proclamación de resultados. Serán proclamados como representantes principales y suplentes, en su orden, quienes hubieren obtenido los cuatro primeros puestos en los votos consignados. En caso de empate, el tribunal electoral decidirá por sorteo. El Tribunal Electoral proclamará los ganadores y procederá a emitir los nombramientos de los cuatro representantes del personal académico, principales y suplentes, en el término de tres días posteriores al acto electoral. El decano convocará a junta de facultad con el propósito de posibilitar que el presidente del tribunal electoral posea a los representantes de los profesores titulares al consejo de la facultad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los Decanos de las Facultades, a través de sus secretarías, mantendrán el registro de las fechas de elección de los representantes de los estamentos ante el Consejo de Facultad y notificarán el vencimiento de los periodos de representación al mismo con al menos tres meses de anticipación.

SEGUNDA. La posesión de los representantes de los estamentos ante los Consejos de Facultad se realizará en la Junta de Facultad que para el efecto convocará el Decano de la Facultad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Para la primera elección de los representantes de los estamentos a los Consejos de las nuevas facultades de la Sede Matriz Quito, en cumplimiento a los numerales 14 y 15 del Mecanismo consultivo para la designación de decanos y decanas de las nuevas facultades de la Sede Matriz Quito, el Comité de Transición asume todos los deberes y atribuciones del Consejo de Facultad y dispone de 90 días, contados a partir de la posesión de los nuevos decanos de las facultades, para organizar las elecciones de los miembros del Consejo de la nueva facultad, según esta normativa de gestión interna.



SEGUNDA. En los tribunales electorales que actuarán en esta primera elección, y solo por esta sola ocasión, deberá haber al menos un miembro por cada una de las facultades constituyentes.

TERCERA. Para la primera elección de los representantes de los estamentos a los Consejos de las nuevas Facultades de la Sede Matriz Quito, y por esta única ocasión, se elegirá al candidato o candidata más votado de cada estamento en cada facultad constituyente. En el caso del Consejo de Facultad de Salud y Bienestar, esto significa que su Consejo de Facultad se compondrá de tres representantes principales de cada estamento: un representante de docentes y un representante estudiantil por cada una de las tres facultades constituyentes, por esta única ocasión. Esta disposición se emite con la finalidad de garantizar el equilibrio inicial en la representación de las facultades constituyentes.

ACTA DE APROBACIÓN

| Aprobación | Firma | Sumilla | Fecha |
|--|-------|---------|-------|
| Fernando Ponce León, S.J. Rector y Prorector Sede Matriz Quito | | | |
| Elaboración | | | |
| Freddy Proaño Egas Secretario General | | | |